



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-032-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-032-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de marzo de dos mil veinte, Knowlton Development Corporation Inc. (KDC) y Treetop Zobebe Bidco Limited (Treetop Zobebe, y junto con KDC, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinte, notificado electrónicamente el dieciséis de abril de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de abril de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-032-2020**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de KDC del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de Z Gamma B.V. (Z Gamma), e indirectamente del cien por ciento (100%) de Zobebe Holding S.p.A. (Zobebe Holding), propiedad de Treetop Zobebe.^{6,7} Como resultado de la operación, KDC adquirirá indirectamente en México el cien por ciento (100%) de Zobebe México, S.A. de C.V. (Zobebe México) e Industrial Support Team, S.A. de C.V. (IST).^{8,9}

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁶ Folios 001, 005 y 006.

⁷ De manera previa a efectuarse el cierre de la transacción, Treetop Zobebe realizará una reestructura interna, por medio de la cual las [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Folios 001 y 006.

⁸ Folio 001.

⁹ Treetop Zobebe es [REDACTED] B [REDACTED] del [REDACTED] B [REDACTED] por ciento [REDACTED] B [REDACTED] menos [REDACTED] B [REDACTED] de Zobebe México e IST. [REDACTED] B [REDACTED] cuenta con [REDACTED] B [REDACTED] acción en Zobebe México, en tanto que [REDACTED] B [REDACTED] cuenta con [REDACTED] B [REDACTED] en IST. La [REDACTED] B [REDACTED] que tiene [REDACTED] B [REDACTED] en IST, previo al cierre de la operación, [REDACTED] B [REDACTED] Folios 001 y 032.

¹⁰ Folio 006.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-032-2020**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
PIFcVrLADQB8X9NHITPnGsCWe/4tQjDC0bR NA4Xbkj3PfhIHIE7QJOxCYXkyJePDKI8ZxfjVx wpxX3BL+AnvhUuibQ+LRkbnm0lnNR5AH8VQ GICkuKpKq94BSFtziSqum2g4msvl2yYIBUER7 5xX0GtcRmLHSeo6y0+mXhfC1l6ZFeAmDb06 0s/d8YXob6ikUWF6EYbXDA0ylZeSXzDCVyP1 hz/r1C6Lmvh/g72a8NlhjFR0jUQIP6QC41arG6 4qSDP6wwvti5+ibY+lyjcQNgD20+jw2HE8/TAm BaiGFPX5jNqpW03cQedSIs0kc52J/LxJPYk7cK hWroWfKYOg==	00001000000410252057	jueves, 23 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
kvnmlu13C0Buu7G0HNhFyZiRezg+O4TRj7AC PcEs06NWWY/e3ksztjPHEggRai1Uc9PG2/0wk Voy4ps/mbnRbY0JCbchMOSoozhcz3+at5Yvte c5CUSUSBPOFOht/0bq0hvCsiJBPdMj0dhNk5g +c7nD7mlUdJ4qLoV5JKJyVRvkeO3cKXOOod gMKKUP9R8puFO5F1yo3Knc6iZKkKwzY0XW5 5WckbMAEKUBA4VOtFYKoojW1Ck/XvrfzwOD euPYs7tvs522ZGdigNV13hviY3VbYT3Rm+PN BIUibOQ9bpTRi1CzISYdpTMmXr04BzzAq6gz DhQ+YyTRba1Yrb3asg==	00001000000402252917	jueves, 23 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
W4leaEtcBRxqj6HLM+tz3rGkLp7dovilU4TZeA mQ0/9hiYyGgPYJ2VXknV+qdzQSRcJADGqCs riD4aEr9fJ3FfWThKAe3hEtjRCZ/9cC3IZ46im 2CHI8i0YZU8MS3EcrJPG/bCKXM+47dFnCpu dc7FwkO7FHCvDloomziPLT9xbfbBp/v1/hpGho p46A2d9UhaKJFr03wTLtOoHif/s/A0ke3BgEYef qEFj3b1EV4T7jzA6SH7MXUsvk7+7ahFY8q/3m 5aQauM7I13rj3FXxWkZzcSulCBtxQy194tN4S6 NFHKNDXEMAY++SWFDM8xsDAFm6UwslPd E4Dnric51g==	00001000000501919083	jueves, 23 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
TVI6k3RRHD78hJwJIIGkQ93OW3YQICAljLuyq NANhi+KTlZ8A9cG0x/aish/pSkGvdTHLPdvpZ/6 9SqiXixoSp8R+vyFuHGUW7PBFsjK1TsjgshW BnziRWNjBLhYrp5mj+vVs5KAfkDI9PeHSiZbb DNM5RpRNDTPVFINovfaTSEqlXNEeg5WAF3 3QZ+gC7k+O9+LnK8xuaUeDV7HiVohRV34N E6oxW1miu7fKBuo5OgZG/mxxGqi8xHclRWb2 DzGLHu3k6gO+6V/3a3gwJuUEg2PiqpzhNXA1 WcGmWPZte5HiKsCdeTZlht5RmdlUilPv1W56 +oeARVqyvqUSdPERg==	00001000000410188472	jueves, 23 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
pn6kMz/eAbkjqBSaRcoKcFv+1ueMkqR6SMW vqoBXNz2311Z45FpZTYQ8PEUI2bftZwAwW34 zfcGh5KRxP7DRCOdGv3NL7d+8y2RMWwAUTR BlaaOfQaSE9M/yfEsW1EzqrNjLZuE8LE+5Gb ESpqtMbgVN61oYGKumQKokecnydpQBehkO ayCC4cpTn0uX9+XqMocdhOwbfErXLWZlkb+Q ZQ+Ex4CO3Q2TmERaYqX92wF08E17KJqOzs b6GLVf1ODXozS+hM/cchlLHmaD1f+VH+I3Oa a7PvUmOvaDlmbm1SNf9sXJOGJiPvV8aPAsvA VZx1ahz5xkmpfMCAQbP7faMfg==	00001000000503673666	jueves, 23 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
iGMLdWPgdwdwzfzQGe6omKO1ECXp9h0rkFP 15sjDndfTpiBLJdH2keLnRKHrmZqjNZ9NgY69 9B8IEWfPgnTrZgphG1KtXufR7gBSK7MsShZle gtPd3aCDK9+Q+JvbsuRu3TGHgvZHqGYC9fZ Xo1h/HxWTR37d6D04cmShGz8+jmilKoVliXux pm/Lf8VxpAh7JfMLxEggj5gXZIL1IE1bAxlnVZi rPNRhwiLovofoeo4u9r4LbzFDKuj02F0IR5VGf gYmGMuL/9i58TcAgk0x18pjNyPr+73EKF/XOt PeZJwc5OyCpOuBSGFyOU/6i6ZVm39XXpVDJ YjOFylitg==	00001000000410345478	jueves, 23 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
XTwQHWEbfEazhrt7VnFDztqWVzKifN1wKWC NMe6X/N3egeVW6tJ+vuX5tRkdbUDZEogJQH bxb21mBD/i6Z5HtUYObmGfTOrCdbon3CQn5 W0chApMzyyzLad7nOW+TMNIZ1oaR5isH+Jp HHEo3qmDclddLaludqRHdw0LIMzUnGIDJTbD oYhTq92e/Nm99TrUtUxMgMgq2vPyBnHzp4JP 8RQvxNUm0/MuQzh45jn0Dw1GbosLsq8Zn2I WifyXP0XuR3VCyWekryKJb8kYChhyfKTag9u YVEjPSaIFZLVI6EM3WfMMtEMfCLsl/auhRIEe 0olUof4HcfOGMLtrIMUQ==	00001000000503429096	jueves, 23 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS